COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.4.2019
COM(2019) 204 final

2019/0099 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

## relativa a la adhesión de las Islas Salomón al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

### • Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta adjunta de Decisión del Consejo es el instrumento jurídico para la aprobación, en nombre de la Unión Europea (UE), de la adhesión de las Islas Salomón al Acuerdo de Asociación Interino entre la Unión Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de acuerdos de asociación económica (AAE) con los países de África, el Caribe y el Pacífico «los países ACP».

El 30 de julio de 2009, la UE suscribió el AAE entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra. El Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, la República de Fiyi y el Estado Independiente de Samoa aplican provisionalmente el AAE desde el 20 de diciembre de 2009, el 28 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

El artículo 80 del AAE establece la posibilidad de que otras islas del Pacífico se adhieran al Acuerdo. De este modo, el 4 de junio de 2018, las Islas Salomón remitieron al Consejo una solicitud junto con una oferta de acceso al mercado para adherirse al AAE. La Comisión evaluó la oferta y, tras efectuar modificaciones, la consideró aceptable. Por consiguiente, el 23 de octubre de 2018 concluyó las negociaciones en nombre de la Unión.

La Comisión informó a los Estados miembros de la UE sobre el proceso de adhesión de las Islas Salomón, verbalmente y por escrito, a través del Grupo «ACP» del Consejo. También se informó al Parlamento Europeo a través de su Comisión de Comercio Internacional (INTA). El texto de la oferta de acceso al mercado resultante de las negociaciones llevadas a cabo con las Islas Salomón se distribuyó en ambas instituciones el 20 de noviembre de 2018.

Las modificaciones técnicas necesarias en el Acuerdo para tener en cuenta la adhesión están pendientes de aprobación por las Partes del AAE (la UE, Papúa Nueva Guinea, Fiyi y Samoa).

### • Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta aplica el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra («el Acuerdo de Asociación ACP-UE» o «el Acuerdo de Cotonú»)[1].

La adhesión de las Islas Salomón al AAE entre la UE, Fiyi y Papúa Nueva Guinea y Samoa[2], que es un acuerdo comercial asimétrico y compatible con las normas de la OMC, refuerza el marco jurídico de las relaciones comerciales de la UE con países socios y facilita el comercio recíproco. Asimismo, incorpora a las Islas Salomón en el régimen de normas e instituciones conjuntas creadas en virtud del AAE.

---

[1] DO L 287 de 4.11.2010, p. 3. Acuerdo modificado por el Acuerdo firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 27) y por el Acuerdo firmado en Uagadugu el 22 de junio de 2010 (DO L 287 de 4.11.2010, p. 3).

[2] Decisión del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DO L 272 de 16.10.2009, p. 1).

Según las previsiones, las Islas Salomón abandonarán la categoría de países menos adelantados (PMA) en 2021. Como consecuencia, perderán las preferencias de la iniciativa de la UE «Todo Menos Armas» (TMA) tres años después. A partir de entonces, a las exportaciones de las Islas Salomón a la UE se les aplicará el mecanismo estándar del sistema de preferencias arancelarias generalizadas (SPG) que, no obstante, es menos generoso que el TMA. Para conservar el acceso pleno al mercado de la UE sin aranceles ni contingentes, las Islas Salomón tendrán que adherirse al AAE en vigor entre la UE, Fiyi, Papúa Nueva Guinea y Samoa.

Hasta que Fiyi, Papúa Nueva Guinea y Samoa finalicen los procedimientos internos conexos, está previsto que la UE y las Islas Salomón apliquen provisionalmente el Acuerdo, a condición de que se notifiquen mutuamente por escrito la finalización de los procedimientos necesarios a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, apartado 3, del Acuerdo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El AAE contiene disposiciones sobre desarrollo sostenible (artículo 3), mediante las cuales las Partes reafirman que el objetivo de desarrollo sostenible formará parte integrante de las disposiciones del Acuerdo, en coherencia con los objetivos y principios globales enunciados en el Acuerdo de Cotonú y especialmente con el compromiso general de reducir y, con el tiempo, erradicar la pobreza de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible.

El AAE es un acuerdo comercial orientado al desarrollo que ofrece a las Islas Salomón un acceso asimétrico al mercado y que permite a este país proteger de la liberalización a sectores sensibles, mientras que establece gran número de salvaguardias y una cláusula para la protección de las industrias incipientes. Además, contiene disposiciones sobre las normas de origen que facilitan las exportaciones de las Islas Salomón a la UE. Estas disposiciones contribuyen al objetivo de coherencia de las políticas en favor del desarrollo y se ajustan a lo dispuesto en el artículo 208, apartado 2, del TFUE.

## 2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente Decisión del Consejo es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 3 del TFUE, la política comercial común se define como una competencia exclusiva de la Unión.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta es necesaria para aplicar los compromisos internacionales de la Unión establecidos en el Acuerdo de Asociación ACP-UE, en particular celebrar nuevos acuerdos comerciales compatibles con las normas de la OMC, suprimiendo progresivamente los obstáculos a los intercambios entre las Partes y reforzando la cooperación en todos los ámbitos relacionados con el comercio.

- **Elección del instrumento**

No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

## 3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluación de impacto**

Entre 2003 y 2007 se realizó una evaluación de impacto de la sostenibilidad (EIS) de los acuerdos de asociación económica ACP-UE. En 2002, la Comisión Europea publicó el mandato del presente proyecto en el marco de una licitación competitiva. Como consecuencia de dicha licitación, en agosto de 2002 se adjudicó a PwC France un contrato marco de cinco años. Durante la reunión del Diálogo con la Sociedad Civil de la UE, organizado por la Comisión Europea el 23 de marzo de 2007 en Bruselas (Bélgica), se presentó a las partes interesadas de Europa un proyecto de informe final de la EIS.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La aprobación de la adhesión de las Islas Salomón al AAE no está sujeta a procedimientos de REFIT, no implica ningún coste para las pymes de la Unión y no plantea problemas desde el punto de vista del entorno digital.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales en la Unión.

## 4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Según las previsiones, las Islas Salomón abandonarán la categoría de países menos adelantados en 2021; por lo tanto, seguirán beneficiándose de la iniciativa TMA, que proporciona acceso al mercado de la UE sin aranceles ni contingentes por un período transitorio que finalizará tres años después. No habrá repercusiones presupuestarias, puesto que la adhesión al Acuerdo prolongará el acceso al mercado de la UE por parte de las Islas Salomón en las mismas condiciones.

## 5. OTROS ELEMENTOS

- **Beneficios de la adhesión para los operadores económicos**

El AAE establece las condiciones para que los operadores económicos de la UE aprovechen plenamente las oportunidades entre nuestras economías respectivas. Durante su aplicación, el AAE exonerará en gran medida del pago de aranceles aduaneros a los exportadores de la UE que exporten productos industriales a las Islas Salomón. El Acuerdo satisface los criterios establecidos en el artículo XXIV del GATT de 1994 (eliminar aranceles y otras reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a prácticamente todo el comercio entre las Partes), pues afecta al 90,3 % de las líneas arancelarias, lo que corresponde al 83 % del volumen de las exportaciones de la UE en el transcurso de quince años. Las Islas Salomón tendrán la ventaja de conservar el acceso al mercado de la UE sin aranceles ni contingentes.

El AAE también establece un conjunto de disposiciones en los ámbitos del desarrollo sostenible y los obstáculos técnicos al comercio, así como medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otras. Asimismo, las Partes del AAE participan en el Comité de Comercio creado de conformidad con el Acuerdo. La posibilidad de que la UE pueda aprovechar el mecanismo bilateral de solución de controversias previsto en el Acuerdo contribuye al objetivo de garantizar un entorno transparente, predecible y no discriminatorio para los operadores de la UE en los países del Pacífico.

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las Islas Salomón participarán en el Comité de Comercio, creado de conformidad con el artículo 68 del AAE, que tratará todos los asuntos necesarios para la aplicación del Acuerdo, entre ellos la supervisión y revisión de su aplicación; la coordinación y las consultas sobre cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF); la determinación y revisión de sectores y productos prioritarios, así como sus ámbitos prioritarios correspondientes para la cooperación; y la formulación de recomendaciones para la modificación del Acuerdo. El Comité de Comercio estará compuesto por los representantes de las Partes.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Los artículos 1 y 2 de la propuesta contienen disposiciones sobre la aprobación, en nombre de la Unión, de la adhesión de las Islas Salomón al AAE y sobre las notificaciones destinadas a expresar el consentimiento de la Unión Europea a dicha adhesión y a la aplicación provisional del Acuerdo de conformidad con su artículo 76, apartado 3.

El artículo 3 especifica que la aprobación de la adhesión no debe interpretarse en el sentido de que concede derechos o impone obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

El artículo 4 determina la fecha de la entrada en vigor de la Decisión.

2019/0099 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

## relativa a la adhesión de las Islas Salomón al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos de asociación económica con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico[3].

(2) El 30 de julio de 2009, la Unión Europea (entonces la Comunidad Europea) firmó el Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra[4] («el Acuerdo de Asociación Interino»), por el que se establece el marco para un acuerdo de asociación económica. El Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, la República de Fiyi y el Estado Independiente de Samoa aplican provisionalmente el Acuerdo de Asociación Interino desde el 20 de diciembre de 2009, el 28 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

(3) El artículo 80 del Acuerdo establece las disposiciones relativas a la adhesión de otros Estados insulares del Pacífico.

(4) El 4 de junio de 2018, las Islas Salomón remitieron al Consejo una solicitud de adhesión junto con una oferta de acceso al mercado.

(5) La Comisión evaluó la oferta de las Islas Salomón y, tras efectuar modificaciones, la consideró aceptable. Por consiguiente, el 23 de octubre de 2018 finalizó las negociaciones con las Islas Salomón.

(6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, apartado 3, del Acuerdo, la Unión y las Islas Salomón deben aplicar provisionalmente el Acuerdo diez días después de notificarse mutuamente por escrito la finalización de los procedimientos necesarios a tal fin.

(7) La adhesión de las Islas Salomón debe ser aprobada en nombre de la Unión.

---

[3] Directivas del Consejo relativas a las negociaciones de acuerdos de asociación económica con los Estados y regiones ACP (9930/02 (DG E II) HH/sg).

[4] Decisión del Consejo 2009/729/CE, de 13 de julio de 2009, sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DO L 272 de 16.10.2009, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Queda aprobada, en nombre de la Unión, la adhesión de las Islas Salomón al Acuerdo de Asociación Interino entre la Unión Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra («el Acuerdo de Asociación Interino»), a reserva de que las Islas Salomón depositen el acta de adhesión en virtud de su artículo 80.

2. Los textos de la oferta de acceso al mercado de las Islas Salomón se adjuntan a la presente Decisión.

3. El Presidente del Consejo notificará, en nombre de la Unión, a las Partes del Acuerdo de Asociación Interino y a las Islas Salomón la aprobación por la Unión de la adhesión de las Islas Salomón al Acuerdo de Asociación Interino.

*Artículo 2*

1. A efectos de la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Unión y las Islas Salomón, el Presidente del Consejo efectuará, en nombre de la Unión, la notificación mencionada en el artículo 76, apartado 3, del Acuerdo de Asociación Interino.

2. La Unión y las Islas Salomón aplicarán provisionalmente el Acuerdo de Asociación Interino diez días después de la notificación mutua y por escrito, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, de la finalización de los procedimientos necesarios a tal fin.

*Artículo 3*

La aprobación de la adhesión de las Islas Salomón no se interpretará en el sentido de que concede derechos o impone obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*
*El Presidente*